

Unión Particular para el Registro Internacional de Marcas (Unión de Madrid)

Asamblea

**Cuadragésimo quinto período de sesiones (26^o extraordinario)
Ginebra, 1 a 9 de octubre de 2012**

**MODIFICACIONES PROPUESTAS AL REGLAMENTO COMÚN DEL ARREGLO DE
MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS Y DEL
PROTOCOLO CONCERNIENTE A ESE ARREGLO**

Documento preparado por la Oficina Internacional

INTRODUCCIÓN

1. En su décima reunión, celebrada del 2 al 6 de julio de 2012, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (en adelante denominado “el Grupo de Trabajo”) examinó varios asuntos, entre los que figuraban las propuestas de modificación de varias reglas del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo (en adelante denominados, respectivamente, “el Reglamento Común”, “el Arreglo” y “el Protocolo”).

2. Los debates del Grupo de Trabajo se basaron en el documento MM/LD/WG/10/2 y a continuación se explican detalladamente los antecedentes de las modificaciones propuestas.

REGLA 7: NOTIFICACIÓN DE DETERMINADOS REQUISITOS ESPECIALES

Regla 7.3)b) [Notificación]

3. El 16 de septiembre de 2011, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió del Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia un aviso de retiro de la notificación formulada por dicho país en virtud de la antigua Regla 7.1) del Reglamento Común. El retiro surtía efecto a partir del 1 de julio de 2011. Suecia era en aquel momento la única Parte Contratante con una notificación activa formulada en virtud de la antigua Regla 7.1); en la medida en que ya se ha suprimido la Regla 7.1), no es posible realizar nuevas notificaciones en virtud de dicha regla ni retiradas de notificaciones en virtud del punto 3.b) de la misma disposición.

4. El Grupo de Trabajo acordó recomendar a la Asamblea de la Unión de Madrid la supresión de las siguientes palabras de la Regla 7.3)b) del Reglamento Común: “*con arreglo al párrafo 1) tal como estaba en vigor antes del 4 de octubre de 2011¹, o*”, así como la nota 1 correspondiente.

REGLA 24: DESIGNACIÓN POSTERIOR AL REGISTRO INTERNACIONAL

Regla 24.2)a)i) [Presentación, formulario y firma]

5. La Regla 24.2)a)i) contempla la presentación de una designación posterior por la Oficina de origen cuando se aplique la Regla 7.1), tal como estaba en vigor antes del 4 de octubre de 2001. Dado que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia ha retirado la notificación formulada en virtud de la antigua Regla 7.1) y ya se ha suprimido la Regla 7.1), la Regla 24.2)a)i) tampoco es aplicable ya a ninguna Parte Contratante.

6. El Grupo de Trabajo acordó recomendar a la Asamblea de la Unión de Madrid la supresión de esta disposición del Reglamento Común.

REGLA 40: ENTRADA EN VIGOR; DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Regla 40.5) [Disposición transitoria relativa a la declaración de concesión de la protección]

7. La Regla 40.5) establece que ninguna Oficina estará obligada a enviar declaraciones de concesión de la protección en virtud de la Regla 18^{ter}.1) antes del 1 de enero de 2011. En la medida en que ha expirado dicho período, ya no es aplicable la Regla 40.5).

8. El Grupo de Trabajo acordó recomendar a la Asamblea de la Unión de Madrid la supresión de esta disposición del Reglamento Común.

9. Las modificaciones propuestas se reproducen en los Anexos del presente documento. En el Anexo I, el texto que se propone suprimir figura tachado. En el Anexo II se indica el texto de las modificaciones en su forma definitiva, en caso de que se adopten.

10. Se invita a la Asamblea a adoptar la modificación de las Reglas 7.3)b), 24.2)a)i) y 40.5) del Reglamento Común, con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2013, según lo expuesto en los Anexos del presente documento.

[Siguen los Anexos]

**MODIFICACIONES PROPUESTAS AL REGLAMENTO COMÚN DEL ARREGLO DE MADRID
RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS Y DEL PROTOCOLO
CONCERNIENTE A ESE ARREGLO**

**Reglamento Común del Arreglo de Madrid
relativo al Registro Internacional de Marcas
y del Protocolo concerniente a ese Arreglo**

(en vigor el 1 de enero de ~~2012~~2013)

LISTA DE REGLAS

[...]

**Capítulo 1
Disposiciones generales**

[...]

*Regla 7
Notificación de determinados requisitos especiales*

[...]

3) [Notificación] (a) [...]

b) Toda notificación realizada ~~con arreglo al párrafo 1) tal como estaba en vigor antes del 4 de octubre 2001¹, o con arreglo al párrafo 2)~~ puede retirarse en cualquier momento. El aviso de retiro se dirigirá al Director General. El retiro tendrá efecto cuando el Director General reciba dicho aviso, o en cualquier otra fecha posterior que se indique en éste.

**Capítulo 5
Designaciones posteriores; Modificaciones**

*Regla 24
Designación posterior al registro internacional*

[...]

2) [Presentación; formulario y firma] a) Una designación posterior deberá ser presentada a la Oficina Internacional por el titular o por la Oficina de la Parte Contratante del titular; sin embargo,

¹ ~~El párrafo 1) de la Regla 7 decía lo siguiente:~~

~~“Cuando una Parte Contratante cuya oficina es la Oficina de origen y en cuyo territorio se encuentra el domicilio del titular exija que dicha oficina presente a la Oficina Internacional las designaciones realizadas con posterioridad al registro internacional, notificará esa exigencia al Director General.”~~

i) ~~[Suprimida] cuando se aplique la Regla 7.1), tal como estaba en vigor antes del 4 de octubre de 2001, la designación deberá ser presentada por la Oficina de origen;~~

[...]

[...]

[...]

Capítulo 9 Otras disposiciones

[...]

Regla 40

Entrada en vigor; Disposiciones transitorias

[...]

(5) ~~[Suprimida] [Disposición transitoria relativa a la declaración de concesión de la protección] Ninguna Ofician estará obligada a enviar declaraciones de concesión de la protección en virtud de la Regla 18ter.1) antes del 1 de enero de 2011.~~

[Sigue el Anexo II]

**MODIFICACIONES PROPUESTAS AL REGLAMENTO COMÚN DEL ARREGLO DE MADRID
RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS Y DEL PROTOCOLO
CONCERNIENTE A ESE ARREGLO**

Reglamento Común del Arreglo de Madrid
relativo al Registro Internacional de Marcas
y del Protocolo concerniente a ese Arreglo

(en vigor el 1 de enero de 2013)

LISTA DE REGLAS

[...]

**Capítulo 1
Disposiciones generales**

[...]

Regla 7

Notificación de determinados requisitos especiales

[...]

3) *[Notificación]* (a) [...]

b) Toda notificación realizada con arreglo al párrafo 2) puede retirarse en cualquier momento. El aviso de retiro se dirigirá al Director General. El retiro tendrá efecto cuando el Director General reciba dicho aviso, o en cualquier otra fecha posterior que se indique en éste.

Capítulo 5

Designaciones posteriores; Modificaciones

Regla 24

Designación posterior al registro internacional

[...]

2) *[Presentación; formulario y firma]* a) Una designación posterior deberá ser presentada a la Oficina Internacional por el titular o por la Oficina de la Parte Contratante del titular; sin embargo,

i) *[Suprimida]*

[...]

[...]

[...]

Capítulo 9
Otras disposiciones

[...]

Regla 40
Entrada en vigor; Disposiciones transitorias

[...]

(5) [Suprimida]

[Fin del Anexo II y del documento]